

Señores:

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

E.

S.

D.

REFERENCIA: PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA.

RADICADO: 2018 – 00216 - 00

DEMANDANTE: ANUAR CHACHINOY LOPEZ Y OTROS.

DEMANDADOS: MUNICIPIO DE PURACÉ Y OTRO

FAIBER RUIZ ACOSTA, abogado titulado, identificado con **CC. No 10.2293.812** expedida en Popayán Cauca y portador de la Tarjeta Profesional **No 231.258** del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en esta ciudad, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito presentar alegatos de conclusión, en los siguientes:

ARGUMENTOS:

Queda claro con los elementos materiales probatorios allegados al expediente que no existe un vínculo laboral directo entre el Municipio de Coconuco y el trabajador lesionado. La responsabilidad de garantizar la seguridad y supervisión del trabajador recae completamente en la Empresa **INCOD LTDA.**, y a el **INTERVENTOR** conforme a las normativas de contratación y responsabilidad laboral vigentes. Por tanto, se solicita respetuosamente al Honorable Juez que desestime las pretensiones de la demanda interpuesta contra el Municipio de Coconuco, ya que no hay fundamento legal que sustente su responsabilidad en los hechos ocurridos. Como procederé a explicar:

Contratación y Supervisión Exclusiva del Contratista: Conforme a las disposiciones legales en materia de contratación y responsabilidad laboral, el contratista, Empresa **INCOD Ltda.**, es el responsable primario y directo de garantizar la seguridad y supervisión de su personal empleado. Es preciso señalar que el Municipio de Coconuco no tiene competencia ni responsabilidad en la contratación ni en el control operativo de los trabajadores empleados por el contratista.

Cabe destacar que un contratista independiente es una entidad, ya sea persona natural o jurídica, que celebra un contrato para la ejecución de obras o la prestación de servicios a favor de uno o varios terceros por una contraprestación determinada, asumiendo los riesgos inherentes a la actividad con sus propios recursos y con autonomía técnica y administrativa, generalmente empleando personal subcontratado.

La relación contractual entre el contratante (beneficiario) y el contratista independiente se formaliza a través de un contrato de prestación de servicios, el cual puede ser de naturaleza civil o mercantil. Por su parte, los contratistas independientes que subcontraten personal para la ejecución de las tareas son considerados empleadores directos de dicho personal, estableciendo la relación laboral mediante contratos individuales de trabajo.

La contratación del trabajador lesionado fue realizada exclusivamente por la Empresa **INCOD Ltda.**, quien asumió la responsabilidad integral de seleccionar, contratar y supervisar a su personal. Esto incluye la obligación de proveer capacitación adecuada, equipos de protección personal (EPP) y asegurar que se cumplan todas las normativas de seguridad laboral vigentes. El Municipio de Coconuco no participó en ninguno de estos procesos.

Cumplimiento de Normas de Seguridad: Es deber del contratista, en este caso **INCOD Ltda.**, cumplir con todas las normativas de seguridad y salud ocupacional vigentes. La empresa tiene la obligación de proporcionar un ambiente de trabajo seguro y de implementar medidas preventivas para evitar accidentes laborales. En este contexto, la responsabilidad recae sobre **INCOD Ltda.** por cualquier incumplimiento que haya conducido al accidente.

Evaluación de Riesgos y Capacitación: **INCOD Ltda.** debe realizar evaluaciones de riesgos laborales y ofrecer la capacitación necesaria a sus empleados sobre el uso seguro de las herramientas y equipos. La falta de capacitación adecuada o de evaluaciones de riesgo apropiadas constituye una negligencia directa por parte de la empresa, no del Municipio de Coconuco.

Autonomía Técnica y Administrativa del Contratista: La Empresa INCOD Ltda. opera con completa autonomía técnica y administrativa, lo cual implica que tiene la capacidad y responsabilidad de gestionar sus recursos humanos y operativos sin intervención del Municipio. Esta autonomía es un elemento central del contrato de prestación de servicios suscrito entre el Municipio y la Empresa INCOD Ltda., liberando al primero de cualquier injerencia en la gestión diaria y operativa del contratista.

Naturaleza del Contrato de Prestación de Servicios: El contrato de prestación de servicios celebrado entre el Municipio de Coconuco y la Empresa INCOD Ltda. No es de naturaleza laboral. Esto establece una relación de carácter independiente, en la cual el contratista actúa como un proveedor de servicios autónomo, asumiendo los riesgos y responsabilidades inherentes a su operación. El Municipio se limita a recibir los servicios contratados sin involucrarse en la administración del personal del contratista.

Responsabilidad Directa del Empleador: La normativa laboral vigente establece que la responsabilidad de garantizar condiciones de trabajo seguras y saludables recae directamente sobre el empleador, en este caso, la Empresa INCOD Ltda. De acuerdo con el artículo 56 del Código Sustantivo del Trabajo, es obligación del empleador asegurar que los trabajadores cuenten con todas las condiciones necesarias para realizar sus tareas de manera segura.

Cumplimiento de Deberes Jurídicos del Municipio: El Municipio de Coconuco cumplió cabalmente con sus deberes jurídicos al suscribir un contrato de interventoría con una entidad competente para supervisar la correcta ejecución del contrato de prestación de servicios. El contrato de interventoría estableció la obligación del interventor de informar cualquier situación anómala o irregular que se presentara durante la ejecución de los trabajos. Asimismo, el interventor debía certificar que todo el personal vinculado a las obras estuviera debidamente afiliado al sistema de seguridad social integral.

Además, el día 23 de noviembre de 2015, la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza expidió la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual para entidades estatales, identificada con el número 30 RE005780, a favor del Municipio de Coconuco. Esta póliza tiene como finalidad cubrir los daños y perjuicios que puedan derivarse de hechos u omisiones no contractuales imputables al municipio en el ejercicio de sus funciones.

Contrato de Interventoría: El contrato de interventoría fue diseñado para asegurar la vigilancia y control de las actividades ejecutadas por la Empresa INCOD Ltda., incluyendo la verificación del cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo. Este mecanismo de control reafirma el compromiso del municipio con el cumplimiento de sus deberes legales y contractuales.

Certificación de Afiliación a la Seguridad Social: La Empresa INCOD Ltda., a través del interventor, certificó que todo el personal vinculado estaba debidamente afiliado al sistema de seguridad social integral, incluyendo salud, pensión y riesgos laborales. Esta certificación es prueba del cumplimiento de las obligaciones legales del contratista y del debido control ejercido por el municipio a través del interventor.

Limitación de la Responsabilidad Solidaria: Si bien el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo (CST) establece la responsabilidad solidaria del beneficiario respecto a las obligaciones laborales del contratista, esta responsabilidad se aplica principalmente en el contexto de salarios y prestaciones sociales. En el presente caso, el incidente que resultó en la lesión del trabajador está directamente relacionado con la supervisión y medidas de seguridad que debía proveer la Empresa INCOD Ltda., no con el cumplimiento de obligaciones salariales. Además, el mismo artículo 34 excluye esta responsabilidad solidaria cuando se trate de labores ajenas a las actividades normales del beneficiario, lo cual se aplica al Municipio de Coconuco.

Jurisdicción y Competencia: Legalmente, cualquier reclamo relacionado con condiciones de trabajo, seguridad laboral y accidentes de trabajo debe ser dirigido al empleador directo, en este caso, la Empresa INCOD Ltda. El Municipio de Coconuco no tiene competencia jurídica sobre la gestión interna y operativa del contratista, y cualquier responsabilidad en materia de seguridad laboral recae exclusivamente sobre el empleador directo.

En virtud de los argumentos expuestos, queda claro que no existe un vínculo laboral directo entre el Municipio de Coconuco y el trabajador lesionado y que el Municipio de Coconuco cumplió con todos sus deberes jurídicos al contratar la interventoría necesaria para supervisar la correcta ejecución del contrato y asegurar que el personal estuviera afiliado al sistema de seguridad social integral. Además, que se exigió responsabilidad civil extracontractual – entidades estatales la cual está encaminada a indemnizar los daños, las lesiones o perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales. Por tanto, se

solicita respetuosamente al Honorable Juez que desestime la demanda interpuesta contra el Municipio de Coconuco, y niegue las pretensiones incoadas ya que no hay fundamento legal que sustente su responsabilidad en los hechos ocurridos.

Sin más que agregar, se despide atentamente,

FAIBER RUIZ ACOSTA,

CC. N° 10.2293.812 Popayán Cauca.

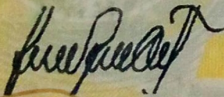
TP N° 231.258 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
10293812

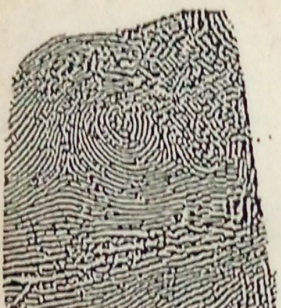
NUMERO

RUIZ ACOSTA
APELLIDOS

FAIBER
NOMBRES


FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-MAR-1982**

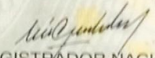
PALESTINA
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

17-MAR-2000 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-1100100-36082981-M-0010293812-20001004 0062800278A 03 083829130


Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

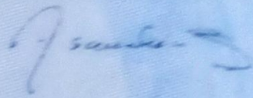
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
FAIBER

APELLIDOS:
RUIZ ACOSTA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO



UNIVERSIDAD
CORP. AUTONOMA/CAUCA

FECHA DE GRADO
07 jun 2013

CONSEJO SECCIONAL
CAUCA

CEDULA
10.293.812

FECHA DE EXPEDICION
09 jul 2013

TARJETA N°
231258

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

 	REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE PURACÉ-COCONUCO NIT: 891.500.721-0	CODIGO: 100
	DESPACHO ALCALDE	VERSION: 03
	NOTIFICACIONES	APROBADO: MAYO 2024

Coconuco,

Señores:

JUZGADOS QUINTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

E,

S,

D,

REFERENCIA: PODER ESPECIAL PARA CONTINUAR DEFENSA MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA.

RADICADO: 2018 – 00216 - 00

DEMANDANTE: ANUAR CHACHINOY LOPEZ Y OTROS.

DEMANDADOS: MUNICIPIO DE PURACÉ Y OTRO

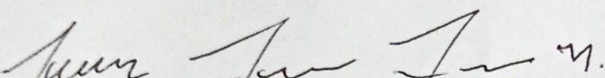
Quien suscribe, **JORGE ARMANDO ANDRADE MOLANO**, identificado conforme a los términos de este instrumento, en mi calidad de alcalde municipal de Coconuco, posesionado mediante acta fechada el día 28 de diciembre de 2023, ante la notaria segunda del círculo de Popayán, departamento del Cauca, por medio del presente documento, manifiesto a su Despacho que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al abogado **FAIBER RUIZ ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.293.812 expedida en Popayán y Tarjeta Profesional No. 231.258 del Consejo Superior de la Judicatura, quien podrá ser notificado al correo electrónico: juridica@purace-cauca.gov.co, para que continúe y asuma la defensa en nombre y representación del Municipio de Puracé Coconuco Cauca en el asunto de la referencia.

El abogado **FAIBER RUIZ ACOSTA** queda facultado para representar al municipio en todas las instancias del proceso, con las expresas facultades establecidas en el artículo 77 del Código General Del Proceso, en especial las de contestar la demanda, presentar el escrito de contestación, proponer excepciones de mérito y de fondo, recibir, sustituir, reasumir poder, designar suplente, transigir, tachar y redargüir documentos y testigos, conciliar previo concepto del comité de conciliación, desistir, presentar pruebas y formular todas las excepciones que estime convenientes para la defensa del Municipio.

Sírvase, señor juez, reconocer la personería de mi apoderado, en los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente,

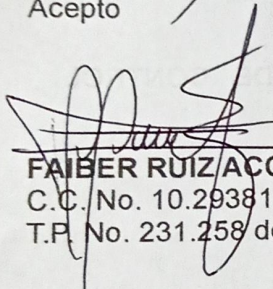
 	REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE PURACE-COCONUCO NIT: 891.500.721-0	CODIGO: 100
	DESPACHO ALCALDE	VERSION: 03
	NOTIFICACIONES	APROBADO: MAYO 2024


JORGE ARMANDO ANDRADE MOLANO

CC. N ° 10.305.520 de Popayán

ALCALDE MUNICIPAL DE COCONUCO DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

Acepto

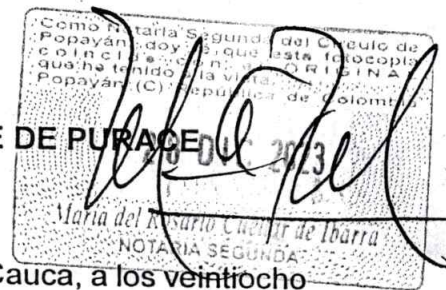

FAIBER RUIZ ACOSTA

C.C. No. 10.293812 expedida en Popayán.

T.P. No. 231.258 del Consejo Superior de la Judicatura.

Proyecto: FAIBER RUIZ ACOSTA – ABOGADO CONTRATISTA
Revisó: JORGE ARMANDO ANDRADE MOLANO – ALCALDE
Aprobó: JORGE ARMANDO ANDRADE MOLANO – ALCALDE
C/juridica2024/EXPEDINATES JUDICIALES.

**ACTA DE POSESIÓN DEL SEÑOR ALCALDE DE PURACÉ
(COCONUCO)**



En la ciudad de Popayán, capital del Departamento del Cauca, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), siendo las 08:30 de la mañana, en las instalaciones de la Notaria Segunda del Circulo de Popayán ubicada en la calle 3 No. 8 – 36, compareció ante mi **MARÍA DEL ROSARIO CUELLAR DE IBARRA** Notaria Segunda del Circulo de Popayán el señor **JORGE ARMANDO ANDRADE MOLANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **10.305.520 de Popayán**, para tomar posesión del cargo de **ALCALDE MUNICIPAL** del municipio de Puracé (Coconuco), para el cual fue elegido según consta en credencial expedida por los miembros de la Comisión Escrutadora Municipal el 31 de octubre de 2023.

Acto seguido, la Señora Notaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 136 de 1994 le recibe el juramento de la siguiente manera “Jura a Dios y promete al pueblo cumplir fielmente la Constitución, las Leyes de Colombia, las Ordenanzas y los Acuerdos”, a lo cual el posesionado respondió “Si juro”, la señora Notaria manifestó “Si así lo hiciere Dios y la patria se lo premien y si no el y ella os lo demanden”.

El posesionado exhibió los siguientes documentos:

1. Fotocopia Autentica de la Credencial como Alcalde del Municipio de Puracé – (Coconuco) para el periodo Constitucional 2024-2027 expedida el 31 de octubre de 2022 expedida por la Comisión Escrutadora del municipio de Puracé – (Coconuco).
2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
3. Declaración sobre el monto de sus bienes y rentas, las de su cónyuge e hijos no emancipados del 26 de diciembre de 2023.
4. Certificado de antecedentes penales y requerimientos judiciales expedido el 13 de diciembre de 2023.
5. Certificado de que no registra inhabilidad por delitos sexuales cometidos contra menores expedido el 27 de diciembre de 2023.

los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.



4. El notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes.

En igual sentido se informa al compareciente que esta posesión tendrá efectos legales y fiscales a partir de las 0:00 horas del primero (1) de enero de dos mil veinticuatro (2024) y el posesionado ejercerá su cargo de Alcalde Municipal a partir de esta fecha.

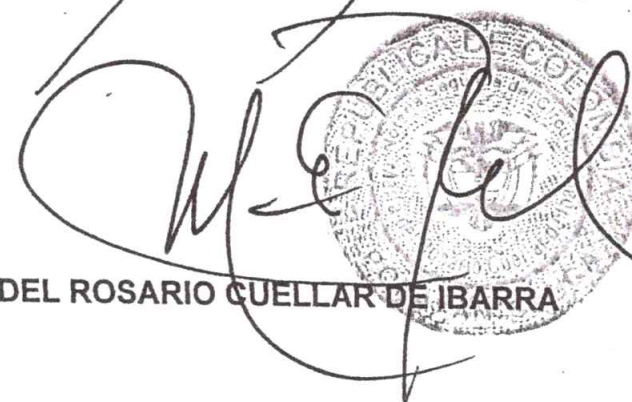
No siendo otro el objetivo de la presente diligencia, se termina el acta respectiva y se firma en constancia como aparece, una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.

El Posesionado:




JORGE ARMANDO ANDRADE MOLANO

La Notaria


MARÍA DEL ROSARIO CUELLAR DE IBARRA





juridica purace-cauca.gov.co <juridica@purace-cauca.gov.co>

REMITO PODER

1 mensaje

juridica purace-cauca.gov.co <juridica@purace-cauca.gov.co>
Para: secretariaalcalde@purace-cauca.gov.co

19 de mayo de 2024, 8:17

DOCTOR:
JORGE ARMANDO ANDRADE MOLANO
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PURACÉ COCONUCO
E.S.D

Cordial Saludo,

por medio del presente mensaje de datos me permito adjuntar poder, para que me sea otorgado en cumplimiento al decreto 806 del 2020, con el fin de continuar la defensa técnica del municipio dentro del siguiente proceso:

JUZGADOS QUINTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA.
RADICADO: 2018 – 00216 - 00
DEMANDANTE: ANUAR CHACHINOY LOPEZ Y OTROS.
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE PURACÉ Y OTRO

atentamente,

FAIBER RUIZ ACOSTA
CC 10.293.812
TP. 231.258 CSJ



poder chachinoy coconuco.doc
393K